

87

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de febrero de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, igualmente informando que **no obra solicitud de remanentes y no cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JEFFERSON AGUIRRE GOMEZ**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora hasta el mes de ENERO de 2021

De igual manera, solicita la profesional del derecho el levantamiento de las medidas cautelares y se decrete el desglose de los documentos base de la ejecución, disponiendo que sean entregados a la parte demandante con la expresa constancia que la obligación continua vigente y finalmente, se disponga no haya condena en costas para las partes.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JEFFERSON AGUIRRE GOMEZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora por parte de la demandada hasta el mes de enero de 2021, con la constancia que la deuda continúan vigentes al no encontrarse cancelada en su totalidad, por así haberlo indicado la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-802336**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de continuar vigente la obligación, para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLÍS ANAYA
Rad. 2020-00333-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 40 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 08 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 12 No. 11-50/56. Telefax No. 5166964
JAMUNDI VALLE**

Jamundí-Valle, 05 de marzo de 2021

Oficio No. 311

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Santiago de Cali - Valle

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con título hipotecario
DTE: BANCOLOMBIA NIT No. 890.903.938-8
DDO: JEFFERSON AGUIRRE GOMEZ C.C. No. 1.130.594.802
RAD. 763644089001-2020-00333-00

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito informarle que este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio No. 377 de la fecha, proferido dentro del Proceso de la referencia, resolvió: "**PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra en contra del señor **JEFFERSON AGUIRRE GOMEZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora por parte del demandado hasta el mes de enero de 2021, con la constancia que la deuda continúan vigentes al no encontrarse cancelada en su totalidad, por así haberlo indicado la parte demandante en el presente asunto. **SEGUNDO: ORDÉNESE** el levantamiento del embargo y secuestro recaído en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-802336** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle. Librese los oficios respectivos. **TERCERO: ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de continuar vigente la obligación, para que sean entregados a la parte demandante. **CUARTO: NO CONDENAR** en costas, a solicitud de la parte demandante. **QUINTO: ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. RUBELIA SOLIS ANAYA.

Por tanto, SÍRVASE dejar sin efecto la medida de embargo comunicada mediante el oficio No. 1233 de fecha 09 de septiembre de 2020.

